



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXI

Jueves 13 de junio de 1996

Número 3.636

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

1.423.- Adjudicación a Hosytur Servicios, S. L., de la contratación de un viaje a Marbella con destino a la Tercera Edad.

1.428.- Relación de notificaciones de embargo de cuentas corrientes.

1.429.- Relación de notificaciones en embargo de vehículos.

1.430.- Notificación a D. Emilio García Sordo en Expediente de orden de ejecución de obras en Pasaje Anaya, 14.

1.431.- Notificación a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani en Expediente sancionador por incumplimiento de orden de ejecución en Revellín, 8.

1.432.- Notificación a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani en Expediente sancionador por incumplimiento de ejecución de obras.

1.433.- Notificación a D. Ernesto Sánchez Aguilar en Expediente de apertura de un local en C/ Mariña Española, 116.

1.434.- Notificación a D. Luis Contreras Segura en Expediente de apertura de un taller sito en Arroyo Cañaveral s/n.

1.435.- Devolución de fianza a Algeciras Ramos Sierra, S. A, por suministro de material eléctrico.

1.436.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local para cafetería, cervecería, pub sito en C/ Duarte, 4, solicitada por D.ª Luisa Albarracín Pareja.

1.437.- Notificación a la empresa Alimentación Alba en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.438.- Notificación a D. Achid Mohamed Ahmed en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.439.- Notificación a D. Mustafa Lachmi Messaud en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.440.- Notificación a D. Mustafa Abdelkader Mustafa en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.441.- Notificación a D. Mohamed Abdelkader Ahmed en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.442.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Karin en Expediente sancionador por infracción de la ordenanza de limpieza.

1.443.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local para supermercado, sito en Paseo del Revellín s/n, solicitada por D. Miguel Angel Azcoitia Lecón, en representación de Provisiones Amaya, S. A.

1.444.- Anuncio sobre licencia de apertura de un local para burger-pub, sito en Marina Española, solicitada por D.ª Fátima Ahmed Mohamed.

1.445.- Notificación a D. Abdelkader Alf Ahmed en Expediente de demolición de obra ilegal en Bda. de Benzú, 23.

1.446.- Notificación a D. Hassan Laarbi Amar en Expediente de demolición de obra ilegal en C/ Viñas, 19.

1.447.- Notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed en Expediente de ejecución de obras en Plaza Rafael Gibert.

1.448.- Notificación a D. Mustafa Lahasen Kanya en Expediente sancionador por realizar obras sin licencia en Avda. de Lisboa.

1.449.- Aprobación de las bases del Concurso para la provisión de forma accidental de Encargado Administrador de Mercados del Ayuntamiento, por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta el 30-5-1996.

1.450.- Notificación a D. José Hoyos Sánchez para el desalojo del puesto núm. 18 del Mercado de O'Donnell.

1.451.- Notificación a D. José Vicente Sánchez Peñaranda para el desalojo del puesto núm. 39 del Mercado de San José.

1.452.- Notificación a D.ª Sohora Lahsen Mohamed de resolución.

1.461.- Relación de notificaciones de embargo de cuentas corrientes.

1.462.- Relación de notificaciones de embargo de vehículos.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.425.- Concurso para la adjudicación y explotación de dos puntos de venta en la explanada del Muelle Cañonero Dato.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.418.- Notificación a D. Francisco Morales Melgar en Expediente 88/96.

1.419.- Notificación a D. Hamido Mohamed Mohamed en Expediente sancionador 296/95.

1.420.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed Amar en Expediente sancionador 30/96.

1.421.- Notificación a D.ª M.ª José Fortes Amado en Expediente sancionador 51/96.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Tráfico

1.422.- Relación de notificaciones de denuncias por Infracciones de Tráfico.

1.453.- Relación de notificaciones de denuncias por Infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.424.- Corrección de errores del anuncio núm. 1.060 publicado en el B.O.C. núm. 3.631, de 9 de mayo de 1996.

1.427.- Notificación a D.ª Susana Benoliel Benarroch en Expediente sancionador.

1.463.- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta para 1996-97.

1.464.- Convenio Colectivo del Sector de Transportes de Mercancías de Ceuta para 1996.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial. Ceuta

1.465.- Notificación a la empresa Recubrimientos Ceuta, S. L., en expediente sancionador 275/96.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social de Ceuta

1.406.- Notificación a Estructuras Cobesan, S. L., en Autos 89/96.

1.407.- Notificación a Construcciones Joserba, S. L., en Autos 172/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.381.- Subasta pública contra D. Fernando Asencio, S. L., en Autos 42/96.

1.401.- Notificación a D.ª Josefa García Benítez en Juicio Ejecutivo 14/93.

1.402.- Notificación a D. José Antonio Extremera García en Juicio Ejecutivo 54/96.

1.403.- Notificación a D. José María Marfil Postigo y D. Manuel Marfil Postigo en Juicio Ejecutivo 367/95.

1.404.- Notificación a D. Salvador Vera Olea, D.ª Montserrat Bo Jiménez, D. Ramón Bo Alfaya y D.ª Santa Magdalena Jiménez Aguado en Juicio Ejecutivo 27/96.

1.408.- Notificación a D. Manuel Alcaide Poyatos en Juicio de Faltas 388/94.

1.415.- Citación a D. Mustafa Mustafa Abdelkader y D. Abel Alf Abdelkader Hossain en Juicio Verbal 263/95.

1.457.- Notificación a D.ª Fátima Gharboui y D.ª Fátima El Janoui en Juicio de Faltas 143/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.382.- Notificación a D. Jamal El Ghazouami en Juicio de Faltas 15/94.

1.383.- Emplazamiento a Bingo Almina, S. A., en Autos 232/96.

1.384.- Emplazamiento a D. Zineb Mamun Mohamed en Juicio de Menor Cuantía 369/94.

1.385.- Notificación a D. Abdelami Abdeslam Amar en Juicio de Faltas 538/94.

1.386.- Notificación a D. Abdelaziz Alf Mohamed en Juicio de Faltas 624/94.

1.387.- Notificación a D. Antonio Rodríguez Domínguez en Juicio de Faltas 745/94.

1.388.- Notificación a D. Ahmed Debboun y D. Mustafa Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 395/94.

1.389.- Notificación a D. Rafael Sánchez García en Juicio de Faltas 594/95.

1.390.- Notificación a D. Yusef Mahayub Fatah en Juicio de Faltas 511/94.

1.391.- Notificación a D. Mustafa Milud Amar en Juicio de Faltas 298/94.

1.392.- Notificación a D. Carlos Melgar Reina en Juicio de Faltas 829/94.

1.393.- Requisitoria a D. Mimont Mohamed Mohamed en Diligencias Previas 962/92.

1.394.- Notificación a D. José Segado Sánchez y D.ª Sandra Santiago Nieto en Juicio de Faltas 641/94.

1.395.- Notificación a D. Jesús Postigo Jiménez y D. Omar Hamed Alf en Juicio de Faltas 152/94.

1.396.- Notificación a D. Antonio Troyano Martínez en Juicio de Faltas 605/94.

1.397.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 24/94.

1.398.- Notificación a D. Dris Mohamed Haddi en Juicio de Faltas 159/95.

1.399.- Citación a D. Antonio Sánchez Rivas y D.ª Saliha Kerkoure El Miad en Juicio de Faltas 316/96.

1.400.- Citación a D. Andy Smith en Juicio de Faltas 273/96.

1.405.- Notificación a D. Karim Abdeslam Ahmed y D. Abdellatif Majed en Juicio de Faltas 261/94.

1.413.- Citación a D. Ahmed Ahagan en Juicio de Faltas 318/96.

1.414.- Citación a D. Hamed Erquibi Alf Brahin Susi en Juicio de Cognición 142/95.

1.417.- Requisitoria a D. Abdelhila Abselam Mohtar en Diligencias Previas 354/95.

1.454.- Citación a D. Montacir Teyar en Juicio de Faltas 321/96.

1.455.- Requisitoria a D. Duas Yassin en Diligencias Previas 382/96.

1.456.- Citación a los herederos de D. Juan Garrido Cózar en Expediente de Dominio 251/96.

1.459.- Notificación a D. Francisco Alcántara Trujillo en Juicio Ejecutivo 53/96.

1.460.- Notificación a D. Enrique Rus Ortiz en Autos de Separación Matrimonial 479/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.409.- Citación a D. Vicente Gálvez Nuño en Juicio de Cognición 142/95.

1.410.- Notificación a D.ª Catalina Bernal Carrasco en Juicio de Menor Cuantía 3/96.

1.411.- Notificación a D. Abdelila Abselam Mohtar en Juicio de Faltas 334/95.

1.412.- Notificación a D. Francisco Amador López en Juicio de Cognición 349/95.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.380.- Citación a D. Juan Duarte Serrán en Juicio Verbal 211/96.

1.458.- Notificación a los herederos de D. Menahem Coriat Coriat en Expediente de Declaración de Herederos Abintestato 193/96.

Registro Civil de Ceuta

1.416.- Notificación a D. Lahsen Abdeselam Halami y D. Erhimo Mohamed Halimi en Expediente Gubernativo 1.008/94.

**PARTICULARES
Miguel Angel Almedina Perea**

1.426.- Extravío del Título del Bachiller Superior de D. Miguel Angel Almedina Perea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.380 .- D.^a Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal núm. 211/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina contra D. Juan Duarte Serrán, habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 20 de junio, a las 11,00 horas de su mañana y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 21 de junio, a las 11,00 horas de su mañana, bajo apercibimiento que caso de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Juan Duarte Serrán, expido el presente en Ceuta, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.381.- Por el presente se hace pública, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, que cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el núm. 42/96, a instancia del Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Madrid, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca especialmente hipotecada por D. Fernando Asencio, S. L., que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 19 de septiembre de 1996, a las 11,00 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 6.797.107 pesetas para la finca núm. 14.714, y de 6.834.696 pesetas para la finca núm. 14.715. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 22 de octubre de 1996, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma. No habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre del mismo, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

Primera.- No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 6.797.107 pesetas para la finca núm. 14.714, y 6.834.696 pesetas para la finca núm. 14.715, que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma; y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.- Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el establecimiento destinado al efec-

to una cantidad igual, por lo menos, al 20%; del tipo fijado, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en la misma. En la tercera subasta el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el establecimiento destinado al efecto el importe de la consignación y acompañando, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho.

Cuarta.- Los autos y la Certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.- Se previene que en el Acta de subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no se será admitida la proposición, tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta.- Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Finca núm. 14.714: Departamento núm. cuatro. Oficina tipo C en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Real núm. 116, con acceso a través del portal y vestíbulo de entrada. Tiene una superficie construida de noventa y dos metros veintidós decímetros cuadrados y se halla distribuida en diferentes dependencias, distribuidor y servicios. Linda según se entra en ella, por la izquierda con la vivienda tipo E de esta planta, patio de luces en medio; por la derecha con huerta de los herederos de las Heras y patio posterior del total inmueble; por el fondo con la casa núm. 116 de la calle Real, de D.^a María del Carmen Giménez Carro; y por el frente con vestíbulo de entrada, hueco del ascensor y la oficina tipo D de esta planta. Cuota: tres enteros con cuatrocientas cuarenta milésimas por ciento.

Finca núm. 14.715: Departamento núm. cinco. Oficina tipo D en la planta baja de la casa radicada en Ceuta, calle Real núm. 116, con acceso a través del portal y vestíbulo de entrada. Tiene una superficie construida de noventa y dos metros con setenta y tres decímetros cuadrados y se halla distribuida en diversas dependencias, distribuidor y servicios. Linda según se entra en ella, por la izquierda con patio del total inmueble; por la derecha con cuarto de contadores, con la oficina núm. uno, patio de luces y con la casa núm. 114 de la calle Real, de los herederos de las Heras; y por el fondo con huerta de D.^a Asunción Menacho; y por el frente con vestíbulo de entrada, hueco del ascensor y oficina tipo C, de esta misma planta. Cuota: tres enteros con cuatrocientas sesenta y una milésimas por ciento.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.382.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 15/94 sobre hurto, ha mandado notificar a D. Jamal El Ghazouami el auto dictado con fecha 20 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del denunciado, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a la parte perjudicada. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 3 de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.383.- En virtud de lo acordado en autos de 332/1996, a instancias de D. Francisco Alcántara Trujillo, domiciliado en Ceuta, representado por el Procurador D. Moisés Israel Laredo, y asistido del Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú, contra Caja de Ahorros de Madrid, domiciliada en Plaza de los Reyes s/n, Ceuta; D.ª Pilar Oliva Rodríguez, domiciliada en C/ Sevilla, 2, 4-D, Jerez de la Frontera; Bingo Almina, S. A., domiciliado en Ceuta, y D. Manuel Guerrero Pizarro, domiciliado en Paseo Marina Española, 10, Agencia de Aduanas, Ceuta, se emplaza al codemandado Bingo Almina, S. A., a fin de que se persone en forma en autos en el término de diez días, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.384.- En virtud de lo acordado en autos de 369/1994, a instancias de D. José Montes Ramos, domiciliado en Ceuta, representado por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, y asistida del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D.ª Zineb Mamun Mohamed, domiciliado en Residencial Galo, bl. B-2, 2 A, Ceuta, se emplaza a esta última a fin de que se persone en forma en autos en el término de diez días, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido y firmo el presente en Ceuta, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.385.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 538/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Abdelami Abdeslam Amar la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelami Abdeslam Amar de los hechos a que se contrafa el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz,

en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.386.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 624/94 sobre apropiación indebida, ha mandado notificar a D. Aboelaziz Alf Mohamed la sentencia dictada con fecha 2 de septiembre y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Abdelaziz Alf Mohamed, como autor responsable de una falta ya definida de apropiación indebida, a la pena de dos días de arresto menor, que deberá entenderse cumplida por el abono del tiempo en que por esta causa estuvo privado de libertad, así como al pago de las costas. Notifíquese esta resolución a quienes, según en encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.387.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 745/94 sobre atentado, ha mandado notificar a D. Antonio Rodríguez Domínguez la sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Carrión Cruz y a D. José Carrión Cruz, como autores responsables cada uno de ellos de dos faltas ya definidas de lesiones, a las penas de un día de arresto menor por cada falta, que deberán entenderse cumplidas al servirles de abono el tiempo en que estuvieron privados de libertad por esta causa, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.388.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 395/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Ahmed Debboun y a D. Mustafa Mohamed Mohamed la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed Debboun con todos los pronunciamientos favorables de la fal-

ta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.389.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 594/95 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Rafael Sánchez García el auto dictado con fecha 15 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del denunciado, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a la parte perjudicada. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.390.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 511/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Yusef Mahayub Fatah la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Nordin Yacobi de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.391.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 298/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Mustafa Milud Amar la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mustafa Milud Amar, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los

autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.392.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 829/94 sobre imprudencia, ha mandado notificar a D. Carlos Melgar Reina la sentencia dictada con fecha 12 de febrero de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Antonio García Pascual, con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.393.- D. Mimont Mohamed Mohamed, hijo de Mohamed y de Hadduch, natural de Ceuta, fecha de nacimiento 15-5-1969, con D.N.I. 45.086.047, con último domicilio en Tejar de Ingenieros núm. 15, Ceuta, procesado en Diligencias Previa 962/92, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 3 de mayo de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.394.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 641/94 sobre lesiones y coacciones, ha mandado notificar a D. José Segado Sánchez y D.ª Sandra Santiago Nieto la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Manuel Suárez Capacete y a D.ª Encarnación Guevara Pintor, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente

resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.395.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 152/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Jesús Postigo Jiménez y D. Omar Hamed Alf la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Omar Hamed Alf, D. Mohamed Buselham Abdel-Lah y D. Jesús Postigo Jiménez, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.396.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 605/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Antonio Troyano Martínez la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Antonio Troyano Martínez, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.397.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 24/94 sobre lesiones, ha mandado notificar a D. Abdelmalik Mohamed Mohamed la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Abdelmalik Mohamed Mohamed con todos los pronunciamientos favorables de la falta origen de estas actuaciones, declarándose de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han

sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.398.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 159/95 sobre atentado a agente de la autoridad, contra la seguridad en el tráfico, ha mandado a notificar a D. Dris Mohamed Haddi, el auto dictado con fecha 20 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del denunciado, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a la parte perjudicada. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a tres de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.399.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 316/96 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, detención ilegal, ha mandado a citar a D. Antonio Sánchez Rivas y D^a. Saliha Kerkoure El Miad, para el próximo día 23 de septiembre a las 11,50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciante y denunciado respectivamente, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a cuatro de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.400.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 273/96 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, ha mandado a citar a D. Andy Smith, para el próximo día 23 de septiembre a las 11,35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de implicado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a cuatro de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.401.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 14/93, a instancias de Comercial Galo S. A., representado por la Procuradora Sra. Clotilde

Barchilón, contra D^a. Josefa García Benítez, en los que con fecha 27 de Mayo de 1996, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 14/93, instados por Comercial Galo S. A., representado por la Procuradora D^a. Clotilde Barchilón, y bajo la dirección del Letrado Sr. Guerrero Gallego, contra D^a. Josefa García Benítez declarada en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada D^a. Josefa García Benítez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma, y con su producto pagar al actor Comercial Galo S. A., la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro mil pesetas (954.000) pesetas como principal, más el interés legal incrementado en dos puntos, de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente en Ceuta, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.402 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 54/96, a instancias de Comercial Galo S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, contra D. José Antonio Extremera García, en los que con fecha 6 de Mayo de 1996, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 54/96, instados por Comercial Galo S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, y bajo la dirección del Letrado Sr. Pizarro Carreto, contra D. José Antonio Extremera García declarado en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada al demandado D. José Antonio Extremera García, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo, y con su producto pagar al actor Comercial Galo S. A., la cantidad de doscientas siete mil quinientas sesenta y seis pesetas (207.566) pesetas como principal, más el interés legal incrementado en dos puntos, de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales.

Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Ceuta, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.403 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 367/95, a instancias de Molinos de Ceuta S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, contra D. José María Marfil Postigo y D. Manuel Marfil Postigo, en los que con fecha 6 de Mayo de 1996, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 367/95, instados por Molinos de Ceuta S. A., representado por el Procurador Sr. Sánchez Pérez, y bajo la dirección del Letrado Sr. de la Rubia Nieto, contra D. José María Marfil Postigo y D. Manuel Marfil Postigo declarados en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. José María Marfil Postigo y D. Manuel Marfil Postigo, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto pagar al actor Molinos de Ceuta S. A., la cantidad de seiscientos cuarenta mil seiscientos noventa y siete pesetas (640.697) pesetas como principal, más el interés legal incrementado en dos puntos de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.404 .- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el número 27/96, a instancias de Banco Urquijo S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, contra D. Salvador Vera Olea, D^a. Montserrat Bo Jiménez, D. Ramón Bo Alfaya y D^a. Santa Magdalena Jiménez Aguado, en los que con fecha 24 de Mayo de 1996, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo número 27/96, a instados por Banco Urquijo S. A., representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, y bajo la dirección del Letrado Sr. López Ollero, contra D. Salvador Vera Olea, D^a. Montserrat Bo Jiménez, D. Ramón Bo Alfaya y D^a. Santa Magdalena Jiménez Aguado, declarados en rebeldía. Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Salvador Vera Olea, D^a. Montserrat Bo Jiménez, D. Ramón Bo Alfaya y D^a. Santa Magdalena Jiménez Aguado, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos, y con su producto pagar al actor Banco Urquijo S. A., la cantidad de un millón seiscientos ocho mil setecientas noventa pesetas (1.608.790) pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta

sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.405.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 261/94 sobre hurto, ha mandado a notificar a D. Karim Abdeslam Ahmed y D. Abdellatif Majed, el auto dictado con fecha 24 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Se declara extinguida por prescripción la responsabilidad penal del denunciado, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a la parte perjudicada. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente a tres de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.406.- D. Juan Arturo Pérez Morón, licenciado en Derecho, Secretario Titular del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos número 89/96 instruidos en este Juzgado a instancia de D. Abdenebi Mohamed Abdenebi, contra Estructuras Cobesán S. L., sobre reclamación de cantidad, S. Sª. Ilma., ha dictado Sentencia In Voce número 67/96, cuyo fallo es el siguiente:

" Que estimando la demanda formulada por D. Abdenebi Mohamed Abdenebi, contra Estructuras Cobesán S. L., debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 45.798 pesetas, por los conceptos reclamados. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo, de todo lo cual se extiende la presente acta que leída y hallada conforme, firman los comparecientes tras S. Sª., sirviendo de notificación en forma, y conmigo el Secretario de lo que doy fe "

Y para que sirva de legal notificación en forma a la empresa Estructuras Cobesán S. L., expido y firmo el presente en Ceuta a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.- Fdo.: Juan A. Pérez Morón.

1.407.- En los Autos de este Juzgado registrados con el número 172/96 instruidos a instancia de D. Francisco Ramírez Pérez, contra la empresa Construcciones Jaserba S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por S. Sª., la siguiente Sentencia In Voce número 54/96.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Francisco Ramírez Pérez, contra Construcciones Jaserba S. L., y debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 26.290 pesetas. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando y contra la que no

cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo, de todo lo cual se extiende la presente acta que leída y hallada conforme, firman los comparecientes tras S. Sª., sirviendo la misma de notificación en forma, y conmigo el Secretario de lo que doy fe. M. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Ceuta.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Construcciones Jaserba S. L., con domicilio en C/ Tirso de Molina número 1 - 2º y actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.408.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 338b/94, por una falta de injurias, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia del auto fecha 02-04-96 a D. Manuel Alcaide Poyatos, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: " Se declara el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones, hasta tanto sea comunicado a este juzgado el hallazgo del autor de la falta objeto del presente procedimiento "

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Manuel Alcaide Poyatos, expido el presente en Ceuta, a 31 de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.409.- En virtud de lo acordado en los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el n.º 142/95 a instancia del Banco Exterior de España, S. A., contra D. Vicente Gálvez Nuño, sobre reclamación de cantidad y siendo desconocido el paradero de este último, se le cita a fin de que comparezca ante este juzgado sito en el Palacio de Justicia C/ General Serrano Orive, en la audiencia del veintiséis de junio a las 11,30 horas para prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio. Para el caso de no comparecer se le cita por segunda vez para la audiencia del veintisiete de junio a las 11,30 horas, apercibiéndole que de no comparecer y ser ésta la segunda citación que se le hace, podrá ser tenido por confeso con la sentencia definitiva.

Y para que sirva de citación en forma a D. Vicente Gálvez Nuño, expido el presente en Ceuta, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.410.- En los autos de Menor Cuantía seguido ante este Juzgado a instancia de Dª. Esperanza Peláez Mesa, contra Dª. Catalina Bernal Carrasco y bajo en número 3/96, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 99/96. Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por Dª. Esperanza Peláez Mesa, contra Dª. Catalina Bernal Carrasco, debo declarar y declaro que aquélla, es dueña en pleno dominio de un partido de los dos que componen la finca número 2.862, inscrita al tomo 63, folio 8 del registro de la Propiedad de Ceuta, que se corresponde con

el actual número 27 de la C/ Puyuelo Domenech de esta ciudad, cuyos demás datos, extersión y linderos constan en la inscripción 3ª y que figura inscrita a nombre de la citada demandada Dª. Catalina Bernal Carrasco, condenando a ésta a estar y pasar por la precedente declaración, y sin que haya lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Dª. Catalina Bernal Carrasco, expido la presente en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.411 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número 334/95-M, sobre desobediencia Agentes Autoridad, ha mandado notificar a D. Abdelila Abselam Mohtar, la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1996 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Abdelila Abselam Mohtar, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente a treinta de mayo de 1996.- EL SECRETARIO.

1.412 .- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el n.º 349/95 a instancia de D. Enrique Navas Guerrero, contra D. Francisco Amador López, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Stcia. n.º 96/96.- Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Amador López, a que pague a la Entidad Comercial Navas S. L., la cantidad de 255.000 Ptas., devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Francisco Amador López, expido el presente en Ceuta, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.413 .- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 318/96 que se sigue por la supuesta falta de amenazas, he mandado a citar a D. Ahmed Ahagan, para el próximo día 23 de septiembre a las 9,25 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de

denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.414 .- En virtud de lo acordado en autos n.º 142/1995 a instancias de Caja Madrid domiciliado en Ceuta, representado por la Procuradora Dª. Ingrid Herrero Jiménez, y asistido del Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Hamed Erquibi Ali Brahin Susi, domiciliado en C/ Claudio Vázquez 11, Ceuta, y D. Halid Mohamed Rekaina, domiciliado en Avda. Lisboa, Chalet Flor, Ceuta, se cita a D. Hamed Erquibi Ali Brahin Susi a fin de que se persone en forma en autos a fin de practicar la prueba de confesión judicial, señalada para el próximo día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis a las doce horas en primera citación y el próximo día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis a las doce horas en segunda citación, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá con confeso a tenor de lo previsto en el artículo 593 de la LEC.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.415 .- D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado Primera Instancia Número Uno de Ceuta. Hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal número 263/95 a instancias de D. Dris El Khalifi y D. Ahmed Jarmin contra D. Mustafa Mustafa Abdelkader, D. Abdel Ali Abdelkader Hossain y otros; en la que por acta de fecha 30-05-96 se ha acordado citar a D. Mustafa Mustafa Abdelkader y a D. Abdel Ali Abdelkader Hossain para la audiencia del próximo día cuatro de julio a las once horas de su mañana para asistir a juicio.

Y para que sirva de citación, expido la presente a treinta de mayo de 1996.- EL MAGISTRADO JUEZ.- Fdo.: Luis Zorzano Blanco.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Manuel Pilar Gracia.

Registro Civil de Ceuta

1.416 .- El Ilmo. Sr. Juez Encargado del Registro Civil de esta Ciudad, en virtud de lo acordado en el Expediente Gubernativo número 1008/94, sobre inscripción de nacimiento fuera de plazo legal de D. Chafi Abdeslam Mohamed, ha acordado notificar a D. Lahsen Abdeslam Halami y a Dª. Erhimo Mohamed Halimi, la resolución dictada en fecha 05-04-95 y que contiene en la Parte Dispositiva el tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva que: El encargado suscribiente acuerda la aprobación del presente expediente y ordena en consecuencia que se proceda a practicar en el libro de nacimiento correspondiente de la Sección Primera de este Registro el relativo a

Nombre: Chafi
Apellidos: Abdeslam Mohamed
Fecha de nacimiento: 20-04-1994
Lugar de nacimiento: Ceuta
Nombre del Padre: Lahsen
Nombre de la madre: Erhimo

Se completará el asiento con los demás datos y menciones acreditados en el expediente.

El presente Auto es recurrible en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación del mismo, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, según establece el artículo 355 del Reglamento del Registro Civil, pudiendo ser presentado el recurso correspondiente ante cualquier órgano del Registro Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 del Reglamento citado.

Notifíquese este Auto al Ministerio Fiscal y a la parte promotora.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez Encargado del Registro Civil D. José María Pacheco Aguilera, doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente a 6 de junio de 1996. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.417. - D. Abdelila Abselam Mohtar, natural de Ceuta, nacido el 01-02-66 con D. N. I. número 45.081.643, hijo de Abselam y de Sohara, con último domicilio conocido en Ceuta. Príncipe Alfonso Casas Nuevas número 20-2, Ceuta, España; procesado en Diligencias Previas 354/95-D, por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 5 de junio de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.418. - Con fecha 15-4-96, se inició expediente sancionador contra D. Francisco Morales Melgar, con domicilio en C/ Mateo Alvarez, 2-3.º A, por infracción al art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 156 f) del Reglamento de Armas, a instancias de la Guardia Civil, con motivo de tener caducada desde el pasado día 11-2-96, su licencia de armas tipo «F».

Abierto el período de alegaciones, oídas las mismas y analizada la documentación y pruebas que aportó en su día, la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en Ceuta, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, y de conformidad con lo establecido en el art. 20.4 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, ha resuelto sobreseer el expediente iniciado, al no existir responsabilidad en su actuación y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones dimanantes del mismo, lo que comunico a Ud. para su conocimiento. - EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Domingo Ramos Pérez.

1.419.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 26-12-95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Hamido Mohamed Mohamed, presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 29-2-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: portar 16,5 grs. de haschís, el día 7-11-95, cuando se encontraba en el Paseo de las Palmeras.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la L. O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Hamido Mohamed Mohamed, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndole una sanción de 72.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio. - LA DELEGADA DEL GOBIERNO. - Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.420.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 16-2-96 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Laarbi Mohamed Amar, presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 25-4-96 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: estar en posesión de 5 grs. de hashchís, el día 8-12-95, cuando se encontraba en la Calle Flecha Bermúdez.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la L. O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D. Mohamed Laarbi Mohamed Amar, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 55.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

1.421.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 16-2-96 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D.ª M.ª José Fortes Amado, presuntamente responsable de una infracción al art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 24-2-

96 el acuerdo de iniciación a la inculpada, concediéndole un plazo de 10 días, con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R. D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguiente hechos: tener abierto el Pub de su propiedad denominado «Opera Prima», a las 4,30 horas, del día 11-2-96.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo declarar a D.ª M.ª José Fortes Amado, autora de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 40.000 pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

1.422.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 28-5-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040306733	A. Amar	CE001466	Ceuta	19-04-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510400015172	M. Ariza	45.055.263	Ceuta	10-04-96	35.000	1	RD 13/92	052.
510100120429	J. Garrido	45.058.989	Ceuta	20-04-96	20.000		RDL 339/90	061.1
510100113139	M. Abdelkader	45.080.607	Ceuta	26-04-96	20.000		RDL 339/90	061.1
510040307129	L. González	45.082.561	Ceuta	26-04-96	10.000		D 301995	
510040306680	H. Mecki	45.088.588	Ceuta	18-04-96	150.000		D 301995	
510040308055	M. Lahasen	45.100.712	Ceuta	08-05-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100120340	M. Vilar	45.100.716	Ceuta	18-04-96	50.000		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 28-5-1996.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO. Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art.= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100116839	F. Sánchez	45.016.338	Ceuta	28-03-96	175.000		D 301995	
510100118642	A. Buchaib	45.050.843	Ceuta	05-03-96	125.000		D 301995	
510100117420	A. Mohamed	45.066.858	Ceuta	25-02-96	150.000		D 301995	
510100118988	J. Reina	45.074.905	Ceuta	15-03-96	50.000	1	RD 13/92	003.1
510040306034	E. Hidalgo	45.076.513	Ceuta	08-02-96	25.000		RDL 339/90	067.4
510100117352	M. Amar	45.078.016	Ceuta	11-03-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510100111647	A. Mohamed	45.079.663	Ceuta	06-02-96	150.000		D 301995	
510100119038	S. Mohamed	45.080.643	Ceuta	25-02-96	150.000		D 301995	
510040307865	M. Mofedal	45.084.219	Ceuta	06-03-96	25.000		RDL 339/90	060.1
510040305984	M. Mustafa	45.087.602	Ceuta	08-02-96	10.000		RD 13/92	012.1
510040305996	M. Mustafa	45.087.602	Ceuta	08-02-96	15.000		RD 13/92	118.1
510040306265	H. Lahsen	45.089.925	Ceuta	10-04-96	15.000		RD 13/92	117.1
510040315631	F. Ahmed	45.095.769	Ceuta	13-02-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100068079	H. Abdelkader	45.104.486	Ceuta	21-02-96	2.000		RDL 339/90	059.3
510100116773	H. Abdelkader	45.104.486	Ceuta	12-03-96	2.000		RDL 339/90	059.3
510040310815	H. Abdelkader	45.104.486	Ceuta	06-02-96	2.000		RDL 339/90	059.3
510040307877	J. Rodríguez	45.105.955	Ceuta	01-03-96	125.000		D 301995	
510100119117	M. Maimon	99.013.440	Ceuta	07-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1

CIUDAD DE CEUTA

1.423.- Con fecha seis de junio de mil novecientos noventa y seis, la Excm. Sra. Consejera de Asistencia y Bienestar Social D.ª Salvadora del Carmen Mateos Estudillo, tuvo a bien decretar:

"Adjúzquese la contratación de un viaje a Marbella con destino a la Tercera Edad, a Hosytur Servicios, S. L., con estricta sujeción a lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y por un importe de 5.500.000 pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 226083132610, número de operación A-2.96.1.09411."

Ceuta, 10 de junio de 1996.- EL SECRETARIO LE-TRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

1.424.- Publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, núm. 3.631, de 9-5-96, el Convenio Colectivo del Sector Limpieza Pública y Recogida de Basuras de Ceuta, se observan los siguientes errores de transcripción:

- Artículo 3.- **AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.**- Párrafo segundo, donde dice "La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1996", debe decir: "La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1997".

- Artículo 7.- **ESCALA SALARIAL.**- Se debe in-

cluir un párrafo omitido y numerar los dos publicados, de la siguiente forma:

...Párrafo primero, donde dice "La cuantía y...", debe decir: "1. La cuantía y...".

Párrafo segundo, no incluido, debe decir: "2. A partir del 1 de enero de 1997 todos los conceptos salariales incluidos en el Anexo I, en la tabla de antigüedad (Anexo II), así como los conceptos económicos contemplados en los artículos 11, 13, 18, 19, 21B, 29, 31, 32, 46, 47 y disposición final 3.ª, se verán incrementados en el porcentaje equivalente al incremento del IPC correspondiente al año 1996 más 0,4%".

Párrafo tercero, donde dice "Las percepciones económicas...", debe decir: "3. Las percepciones económicas..."

- Artículo 29.- **COMPLEMENTOS DE JUBILACION.**- Párrafo segundo, donde dice "Si se solicita a los 60 años... 162.561 pesetas, debe decir: "Si se solicita a los 60 años... 162.551 pesetas".

Ceuta, 30 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- (R.D. 29.12.81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.425.- Esta Autoridad Portuaria ha acordado celebrar un concurso para la adjudicación y explotación de dos puntos de venta, a fin de atender durante la operación tránsito el suministro de artículos básicos, mediante instalaciones desmontables en la explanada del Muelle Cañonero Dato.

El período de explotación se iniciará en la segunda quincena de julio y finalizará el 30 de septiembre de 1996.

El canon mínimo a ofertar por la totalidad del período para cada punto de venta será de trescientas mil (300.000) pesetas.

El Pliego de Cláusulas regidor de la adjudicación y explotación podrá obtenerse en la Secretaría General de este Ente Público, muelle de España, en horas y días hábiles para la atención al público.

El plazo para la presentación de proposiciones -acto que habrá de efectuarse en la citada Secretaría General- finalizará el día 28 de junio de 1996, a las 12,00 horas, y a la apertura de pliegos se llevará a cabo el siguiente día hábil, a las 12,00 horas, en el domicilio de esta Autoridad Portuaria, Muelle de España.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos del presente anuncio.

Los interesados podrán obtener cuanta información complementaria precisen, en la citada Secretaría General.

Ceuta, 27 de mayo de 1996.- LA PRESIDENTA.-
Fdo.: Carmen Castreño Lucas.

PARTICULARES

Miguel Angel Almedina Perea

1.426.- Se hace público el extravío del Título de Bachiller Superior de D. Miguel Angel Almedina Perea.

CIUDAD DE CEUTA

1.428.- En el expediente de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al artículo 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior, se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor	Expediente	Fecha	Entidad	Importe
D. Mohamed Mohamed Argaz	10.216	14-03-96	Banco Español de Crédito	10.071 Ptas.
D.ª María Maldonado Bandera	29.793	28-03-96	Caja de Madrid-Suc. 9880	18.635 Ptas.
D. José Cecilio Cortés Huertas	11.507	16-05-96	Caja de Madrid-Suc. 9881	22.915 Ptas.
D. Feliciano Borreguero Béjar	10.344	20-05-96	Caja de Madrid-Suc. 9880	3.222 Ptas.
D. Juan Galán Mulero	29.197	20-05-96	Caja de Madrid-Suc. 9881	4.633 Ptas.

Cantidades éstas que serán puestas a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de las mismas, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL JEFE DE RECAUDACION.

1.429.- Tramitándose en esta Recaudación Municipal expedientes administrativos de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

"1.º) Embargar los vehículos propiedad de los deudores cuya matrícula se indica y por la cantidad reflejada:

Nombre y apellidos	Expte.	Matrícula	Importe
D. Francisco Cerro Muro	11.238	CE-4489-D	85.379 Ptas.
D. Antonio Casas Sandoval	15.830	CE-2530-C	16.556 Ptas.
D. Daniel Guerra-L. Gómez	9.096	CE-9190-E	24.627 Ptas.
D. Pedro Jesús Castillo Mira	3.377	CE-8126-D	381.845 Ptas.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Ceuta en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Ceuta, a 6 de junio de 1996.- EL INTERESADO.-
Fdo.: Miguel Angel Almedina Perea.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.427.- Habiendo presentado escrito de descargos en fecha 15-3-96 en esta Dirección Provincial, y según lo dispuesto en el art. 32.3 de la Ley 30/92, de 26-11-92 (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que la representación para obrar en nombre de otra persona ha de hacerse "por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna", se le concede, de conformidad con el art. 32.4 de la citada Ley 30/92, un plazo de diez días, contados a partir de la recepción del presente escrito, para subsanar dicho defecto.

Ceuta, 20 de marzo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos Galán Valdés.

Nombre y apellidos	Expte.	Matrícula	Importe
D. Pedro Jesús Castillo Mira	3.377	CE-5138-C	381.845 Ptas.
D. Antonio Vera Rodríguez	14.179	CE-3591-E	243.092 Ptas.
D. Samir Mohamed Mohamed	9.847	CE-2478-F	29.453 Ptas.

2.º Expedir mandamiento de embargo de los referidos vehículos a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

3.º Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en esta Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por éste efectuada al deudor de la referencia.

4.º Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.- Firmado: EL RECAUDADOR.- Rubricado."

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los sujetos pasivos anteriormente relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación, se publica la presente conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL RECAUDADOR.

CIUDAD DE CEUTA

1.430.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 17-05-1996 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTE

"D. Emilio García Sordo solicita que se le extienda certificado del estado en que se encuentra la vivienda que ocupa en Pasaje Anaya, 14.

1.º.- Los Servicios Técnicos Municipales describen la situación del inmueble indicando la necesidad de que se lleven a cabo determinadas obras, con un presupuesto de 457.000 Ptas. (210.000 Ptas. obras exteriores y 247.000 Ptas. obras interiores). Las obras a realizar son las siguientes:

- * Levantado de impermeabilización y colocación de tela asfáltica en terraza de la habitación de entrada.
- * Demolición de al menos 6 a 8 metros cuadrados de cielo raso así como reposición del mismo.
- * Picado y enfoscado de paramentos con una superficie aproximada de 25 a 30 metros cuadrados.
- * Pintado de la vivienda.
- * Repaso de toda la carpintería exterior. Así como rascar la fachada y medianera para evitar la humedad", Pintándola con pintura pétreo para exteriores. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras necesarias para que las edificaciones mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre regula el trámite de audiencia estableciendo un plazo entre 10 y 15 días. El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda es el órgano competente en materia de disciplina urbanística por delegación del Presidente de 5-2-96.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.º) Se incoa expediente relativo a orden de ejecución de obras a realizar en Pasaje Anaya n.º 14, 1.º
- 2.º) Se concede a los interesados un plazo de audiencia de 10 días".

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Emilio García Sordo, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos comenzarán a contar a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 4 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.431.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Decreto de fecha 30-05-1996 ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTE

Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de fecha 18-1-1996 se sanciona a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani con multa de 225.000 Ptas. por incumplimiento de orden de ejecución sobre el inmueble de su propiedad sito en paseo del Revellín n.º 8. Igualmente se le requiere para que en el plazo de 2 meses ejecute las obras descritas en el informe técnico n.º 1772/94, apercibiéndose de ejecución subsidiaria. Transcurrido el referido plazo los Servicios de Policía Local denuncian que no se han realizado obras en el referido inmueble. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 98 L.R.J.A.P. y P.A.C. (al que se remite el art. 10.3 R.D.U.) dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. La competencia corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por delegación del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde de fecha 5-2-96.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.º) Acuérdese la ejecución subsidiaria de las obras descritas en el informe técnico n.º 1772/94 para el inmueble sito en Paseo del Revellín, n.º 8.
- 2.º) Remítase el expediente al Negociado de Contra-

tación, para la materialización del acuerdo anterior."

El registro de la Propiedad informa que el propietario es D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani. Atendido que dicho propietario es de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significándole que contra la resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de Diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Ceuta, 5 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.432.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, po Resolución de fecha 30-11-1995 ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTE

Mediante decreto de esta Consejería de fecha 10-10-95 se dispuso la incoación de expediente sancionador a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani por incumplimiento de orden de ejecución de obras en finca de su propiedad en Paseo del Revellín, 8-10 de esta Ciudad. Durante el plazo de alegaciones concedido, el interesado no ha comparecido en el expediente a pesar de la advertencia de que la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución. Las obras no ejecutadas por el interesado valoradas en 1.500.000 Ptas., son las siguientes: "Reparación de grietas y fisuras que se aprecian en las distintas zonas de las fachadas (tanto exterior como interiormente). Reparación y afianzado del pretil que corona la fachada principal. En caso de no poderse llevar a cabo se estima la demolición del pretil actual y su reposición o la sustitución de éste por una barandilla enrejada (acorde con el resto existente) que al parecer constituía su estado original. Pasivado y/o reparación de viguetas metálicas y demás armaduras oxidadas y/o exfoliadas, en interior y exterior del edificio. Incluso sustitución si se diere el caso. Picado y posterior enfoscado del recubrimiento que acuse abombamiento y desprendimiento. Reparación y/o sustitución de carpintería exterior que se encuentre en mal estado. Traslado de instalaciones diversas colocadas vistas en la fachada (cableados), disponiéndolos en forma y en lugar adecuados. Reparación y/o reposición de la solería en mal estado del balconaje exterior del edificio. Reparación y/o reposición del enrejado exterior del edificio. Raspado general de la pintura exterior y de la interior afectada por reparaciones del inmueble y preparación del soporte para posterior pintado de fachadas y medianeras. Pintado de fachadas y medianerías, mano de imprimación y dos de acabado, en color respetuoso con el carácter histórico del edificio. Impermeabilización y/o reparación de desperfectos por humedades en distintas zonas de fachadas, medianerías, pretil de azotea... Montaje y desmontaje de andamiaje, medios auxiliares, redes de protección y demás medidas de seguridad que se estimen precisas. Los trabajos necesarios descritos, se estima que se ejecuten bajo la dirección de Técnico/s competente/s en base al correspondiente Proyecto de Ejecución".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La infracción que se le imputa a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani se encuentra tipificada en el art.

245 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio en relación con el 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 88 del mismo texto. La sanción máxima, de acuerdo con el art. 88 del R.D.U. supone 300.000 Ptas. (20% de 1.500.000 Ptas.). La competencia para resolver corresponde a esta Consejería en virtud de desconcentración efectuada por el Presidente-Alcalde mediante Bando de 7-9-95, publicado en el B.O.C. 14-9-95.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se sanciona a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani con multa de 225.000 Ptas. (15% de 1.500.000 Ptas.).

2.º) Se ordena a D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani la ejecución de las obras descritas, en el plazo de dos meses, con apercibimiento de ejecución subsidiaria".

Atendido que D. Mohandas Hassarnal Dalarnal Ramnani, es de ignorado domicilio se hace pública la anterior resolución a tenor de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, significando que el plazo concedido comenzará a contar a partir del siguiente de la publicación de este anuncio. Lo que se hace público advirtiéndole que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Ciudad en el plazo de un mes sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que se estime procedente.

Ceuta, 30 de mayo de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.433.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha 21-05-1996 ha dispuesto el siguiente decreto:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 14 de abril de 1986 se concede licencia municipal de apertura a D. Ernesto Sánchez Aguilar, para abrir al público un establecimiento dedicado a Cafetería, sito en C/. -Marina Española, n.º 116. D.ª Carmen López Chacón, notifica al Ayuntamiento con fecha 1 de febrero de 1996, "el cambio de titularidad en la apertura del citado local toda vez que se va a ejercer la misma actividad".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las licencias de urbanismo despliegan su eficacia legitimadora aún cuando la actividad se realice por persona distinta a su titularidad. Así se desprende del art. 13.1 del Reglamento de Servicios, al admitir la transmisibilidad, con el único requisito de que se notifique la transmisión a la Corporación. Pero el incumplimiento de esta comunicación no afecta en absoluto a la eficacia de la transmisión ni a la de la licencia. Lo único que supone es que ambos sujetos (el titular originario y el adquirente) quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular. El art. 35 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, establece que las autoridades municipales pueden ordenar en cualquier momento que se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia. A la vista de las comprobaciones se requerirá al propietario, administrador o gerente para que en el plazo que se señala corrija las deficiencias comprobadas. Por decreto del Presidente de la Ciudad de 5-2-96 se delega en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, la competencia para la concesión de licencias de apertura

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Comuníquese al interesado que se ha tenido conocimiento de la transmisión de la titularidad de la licencia a su favor, pero hasta que no lo comunique por escrito el titular originario, quedará sujeto también a todas las responsabilidades que se deriven por el ejercicio de la actividad".

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación.

Ceuta, 5 de junio de 1996.-EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.434.-El Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda D. Juan Jesús Barroso Calderón, con fecha 14-05-1996 ha dictado el siguiente Decreto:

"ANTECEDENTES

D. Luis Contreras Segura solicita licencia de apertura de un establecimiento sito en Arroyo Cañaveral, s/n., para dedicarlo a taller de carpintería metálica. Los STM emiten informe n.º 642/96 en el que se considera que el uso solicitado es incompatible con los previstos en el P.G.O.U.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 11.3.2. de las NN.UU. del P.G.O.U. dispone que son usos compatibles en zona 3 "Edificación en Hilera", el económico-secundario en sus clases C y D, en situación 3 y 4. Las clases C y D del uso económico-secundario están definidas en el art. 8.5.1. NN.UU. y contemplan la "Restauración de bienes de Consumo" y la "Producción artesanal y artística", estando tipificada la actividad solicitada como "Producción Industrial" (Clase A). Aún cuando consideramos la actividad solicitada dentro de la clase D del uso económico-secundario, tampoco podría concederse la licencia, ya que sólo sería posible su implantación en situación 4 "Taller doméstico", y no en situación 2 "Local de trabajo", como es el caso que nos ocupa. El art. 30 del R.A.M.I.N.P. permite denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basadas en los planes de ordenación urbana, incumplimiento de Ordenanzas Municipales, etc. Por Decreto del Presidente de la ciudad de fecha 5-2-96, se delega en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la competencia para otorgar licencias de apertura.

PARTE DISPOSITIVA

Deniéguese la licencia solicitada.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Así mismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos".

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación.

Ceuta, 4 de junio de 1996.-EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.435. -Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

Algeciras Ramos Sierra, S.A.: Suministro de material eléctrico con destino a la Ciudad de Ceuta (Expte. N.º 50/95).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 4 de junio de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.436.- Este Ayuntamiento tramite licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Cafetería, Cervecería, Pub, en C/. Duarte n.º 4, a instancia de D.ª Luisa Albarracín Pareja, D.N.I. 45.078.723.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 5 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO.-Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.437.- No siendo posible practicar la notificación al establecimiento "Alimentación Alba" en relación al expediente sancionador n.º 92/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 24-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

"Los Controladores del Servicio de Control de Limpieza, informa que por parte de "Alimentación Alba", se ha procedido a depositar varias cajas de cartón sin plegar en los contenedores, apreciándose la infracción el día 30 de abril pasado, a las 19,30 horas, en la C/ Marqués de Sta. Cruz, esquina C/. Velarde. Estos hechos son imputables a "Alimentación Alba" como propietario del vehículo y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta muy grave recogida en el art. 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, que señala que son faltas muy graves todas aquellas que contravengan lo dispuesto en el art. 55.3 y pueden ser sancionadas con multa de 15.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.K) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo "Alimentación Alba" reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 135.C) 5 de la Ordenanza de Limpieza por lo que se refiere a la clasificación de la falta y el art. 136 que señala

la sanción aplicable. El art. 53 según el cual los usuarios del servicio respetarán el horario señalado y realizarán el libramiento de las basuras según dispone la presente Ordenanza, estando asimismo, obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria. El art. 55.3 de la misma señala que el libramiento de envases y embalajes de cartón, plástico, madera y otros similares, así como papel en general de volumen igual a 20 litros, deberá realizarse preferentemente empacado y atado. Los paquetes así obtenidos se depositarán en los contenedores comunes. Los paquetes que superen los 20 litros, atendido a su volumen, serán prensados por los propietarios de los establecimientos comerciales y almacenes, estando obligados a tales efectos, a dotarse de los medios mecánicos necesarios, en caso contrario, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente, pasando el cargo de los gastos originados a los responsables antes mencionados, debiendo trasladarlos asimismo a los lugares señalados por el Ayuntamiento. En caso de que el volumen generado sea considerable, los paquetes se trasladarán a los lugares que a tal efecto señale el Ayuntamiento". El art. 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento. El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente, D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a "Alimentación Alba" por la comisión de una falta muy grave, consistente en depositar varias cajas de cartón sin plegar en los contenedores, apreciándose la infracción el día 30 de abril pasado, a las 19,30 horas, en la calle Marqués de Santa Cruz esquina C/. Velarde. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Acctal. de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos". Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar, alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora".

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de junio de 1996.-V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

CIUDAD DE CEUTA

1.438 - No siendo posible practicar la notificación a D. Achid Mohamed Ahmed en relación al expediente sancionador núm. 83/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local remite denuncia formulada contra D. Achid Mohamed Ahmed, por arrojar papeles a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 3 de mayo, a las 11,50 horas, en la Plaza de la Constitución. Estos hechos son imputables a D. Achid Mohamed Ahmed y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta leve recogida en el art. 135.A.1) de la Ordenanza de Limpieza, en el que se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso, en los términos establecidos en el artículo 8 párrafos del 1 al 9, pudiendo ser sancionado con multa de 10.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Achid Mohamed Ahmed, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.A.1) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Bando de la Presidencia, de fecha 16 de Octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Achid Mohamed Ahmed, por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papeles a la vía pública infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 3 de mayo pasado, a las 11,50 horas, en la Plaza de la Constitución. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Accidental de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos". Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 5 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.439.-No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Lachmi Mesaud en relación al expediente sancionador n.º 65/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de abril pasado se dictó Decreto por el Consejero de Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Mustafa Lachmi Mesaud, por arrojar papeles a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 28 de marzo pasado a las 17,30 horas en la Avenida Martínez Catena. En la misma resolución se designó Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Acctal. de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Accidental de Negociado, cuyos nombramientos fueron comunicados al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Mustafa Lachmi Mesaud, no ha presentado alegaciones alguna sobre iniciación del procedimiento, por lo que esta iniciación tiene la consideración de propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135 .A).1 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la calificación de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.1 de la misma donde se prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Según el art. 20.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora el órgano competente dictará resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. El art. 21.1.K) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye a la Alcaldía la potestad de sancionar las faltas por infracción de las Ordenanzas.- El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Mustafa Lachmi Mesaud, la sanción de 10.000 Ptas. de multa, por la comisión de una falta leve consistente en arrojar papel a la vía pública, infringiendo la Ordenanza Reguladora, apreciándose la infracción el día 28 de marzo pasado a las 17,30 horas en la Avenida Martínez Catena."

Lo que le comunico significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 3 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.440.- No siendo posible practicar la notificación a D. Mustafa Abdelkader Mustafa en relación al expediente sancionador núm. 91/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 28-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Protección de la naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) remite denuncia del estado de abandono en la "Loma El Cerro", del vehículo marca Renault, modelo 19 TSE, matrícula CE-3137-D, propiedad de D. Mustafa Abdelkader Mustafa, apreciándose la infracción el día 14 de mayo, a las 19,15 horas. Estos hechos son imputables a D. Mustafa Abdelkader Mustafa y con independencia del resultado de la instrucción tiene la consideración de falta grave recogida en el art. 135.C.5) pudiendo ser sancionado con multa de 15.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Mustafa Abdelkader Mustafa, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el art. 136 que señala la sanción aplicable. Los artículos que a continuación se citan de la misma Ordenanza Reguladora: El artículo 22.a) que prohíbe vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en calzadas, como aceras, alcorques, solares sin edificar, red de alcantarillado y en especial, depositar envases y embalajes de cartón, plástico, madera u otros.- El artículo 114.d) que confiere el carácter de residuos sólidos a los materiales siguientes: Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación. El artículo 118.2.1) que prohíbe toda clase de abandono de los residuos, considerándose abandono a los efectos de la Ordenanza Reguladora, todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Bando de la Presidencia, de fecha 16 de Octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mustafa Abdelkader Mustafa, por la comisión de una falta grave consistente en abandonar en la "Loma El Cerro", el turismo marca Renault, modelo 19 TSE, matrícula CE-3137-D, apreciándose la infracción el día 14 de mayo, a las 19,15 horas. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Accidental de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos". Lo que le comunico

significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 3 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.441.-No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Abdelkader Ahmed en relación al expediente sancionador n.º 89/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Guardia Civil, adjunta denuncia formulada contra D. Mohamed Abdelkader Ahmed, por satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 12 de mayo a las 04,00 horas en el Paseo Colón. Estos hechos son imputables a D. Mohamed Abdelkader Ahmed, y con independencia del resultado de la instrucción tienen la consideración de falta leve recogida en el artículo 135.A).1, de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionado con multa de 10.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Mohamed Abdelkader Ahmed, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135 .A).1 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.6 de la misma donde se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.- El artículo 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.- El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Abdelkader Ahmed, por la comisión de una falta leve, consistente en satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 12 de mayo a las 04,00 horas en el Paseo Colón. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente

y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Accidental de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos". Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 6 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.442.-No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed Ahmed Karin en relación al expediente sancionador n.º 90/96, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23-05-96, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Guardia Civil, adjunta denuncia formulada contra D. Mohamed Ahmed Karin, por satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 12 de mayo a las 04,00 horas en el Paseo Colón. Estos hechos son imputables a D. Mohamed Ahmed Karin, y con independencia del resultado de la instrucción tienen la consideración de falta leve recogida en el artículo 135.A).1, de la Ordenanza de Limpieza, pudiendo ser sancionada con multa de 10.000 pesetas. El órgano competente para la resolución del expediente es la Alcaldía, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien nombrará Instructor y Secretario del mismo, pudiendo D. Mohamed Ahmed Karin, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 135 .A).1 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción y el art. 136 que señala la sanción aplicable. El art. 8.6 de la misma donde se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.- El artículo 13 del Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, que recoge la iniciación de procedimiento.- El Bando de la Presidencia de fecha 16 de octubre de 1995, por el cual se desconcentran las funciones de resolución de procedimientos sancionadores en favor del Consejero de Medio Ambiente D. José Luis Fernández Medina.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Ahmed Karin, por la comisión de una falta leve, consistente

en satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública, apreciándose la infracción el día 12 de mayo a las 04,00 horas en el Paseo Colón. Se designa Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordinador Accidental de Medio Ambiente y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Jefe Accidental de Negociado, pudiendo el interesado proponer, en cualquier momento del expediente, recusación contra los mismos". Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 3 de junio de 1996.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.443.- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a supermercado en Paseo del Revellín s/n, a instancia de D. Miguel Angel Azcoitia Lecón, D. N. I. nº 45.065.649, en representación de Provisiones Amaya S. A.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 7 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.444.- Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Burger-Pub, en Marina Española, a instancia de D.ª Fátima Ahmed Mohamed, con D.N.I. 45.071.041.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 6 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.445. - El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

"7.12.- Prestar conformidad, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo relativo a demolición de obra ilegal en Bda. Benzú nº 23. Dicho dictamen era del siguiente tenor literal: " La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde D. Basilio Fernández López y con la asistencia de los vocales Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Excmo.

Sr. D. Rafael Montero Palacios, Ilmo. Sr. D. Gregorio García Ponferrada, Ilmo. Sr. D. Antonio Francia Maeso, Ilmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza, Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Ilma. Sra. D.ª Mercedes Medina Rodríguez, como titulares y Excmo. Sr. D. José Luis Fernández Medina y Excmo. Sr. D. Juan Hernández Lozano como suplentes, con la asistencia del Sr. Secretario Letrado D. Rafael Lirola Catalán y el Sr. Interventor Accidental, estudió expediente sobre "Demolición de obra ilegal en Bda. Benzú nº 23, arroyo Sur".- Atendida propuesta formulada por D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el sentido siguiente: «Por Decreto de esta Consejería de 08-09-95 se incoa expediente relativo a obras sin licencia que D. Abdelkader Ali Ahmed, ha realizado en Benzú 23, concediéndole al interesado un plazo de audiencia de 15 días.- Consisten las obras en: " Construcción de vivienda de 2 niveles, azotea transitable y caja escalera exterior", valoradas en 11.200.000 pesetas.- Durante el trámite de audiencia no ha comparecido el expedientado.- Atendido lo previsto en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio y teniendo en cuenta que las obras no son legalizables a tenor de lo manifestado en informe técnico, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas sin licencia, que habrá de llevar a cabo D. Abdelkader Ali Ahmed en el plazo de 21 días.

2º. Transcurrido dicho plazo la ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento a costa del interesado."

Acto seguido, por la presidencia, se somete a votación la Propuesta indicada:

P.F.C.- (2) Afirmativo.

C.E.U.- (2) Afirmativo.

P.S.O.E.- (1) Afirmativo.

Grupo Mixto.- (1) Afirmativo.

P.D.S.C.- (1) Abstención.

P.P.- (3) Afirmativo.

Los reunidos, por tanto, acuerdan por mayoría absoluta dictaminar favorablemente la propuesta."

A continuación se entraba en la votación del Dictamen, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor: veinticuatro (PFC, CEU, PSOE, PP, PSPC y Grupo Mixto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (PDSC).

Por lo que el Ilustre pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta acordó:

1º. Ordenar la demolición de las obras ejecutadas sin licencia, que habrá de llevar a cabo D. Abdelkader Ali Ahmed en el plazo de 21 días.

2º. Transcurrido dicho plazo la ejecutará subsidiariamente el Ayuntamiento a costa del interesado."

Atendido que intentada la notificación a D. Abdelkader Ali Ahmed, ésta no ha podido llevarse a cabo, en los términos del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 10 de junio de 1996.- V.º B.º EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.446.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

"7.8.- Prestar conformidad, si procede, Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo relativo a demolición de obra ilegal en C/ Viñas nº 19. Se sometía a la consideración del Ilustre Pleno de la Asamblea el siguiente Dictamen, que copiado literalmente dice: " La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente-Alcalde D. Basilio Fernández López y con la asistencia de los vocales Excmo. Sr. D. Juan Jesús Barroso Calderón, Excmo. Sr. D. Rafael Montero Palacios, Ilmo. Sr. D. Gregorio García Ponferrada, Ilmo. Sr. D. Antonio Francia Maeso, Ilmo. Sr. D. Isidro B. Hurtado de Mendoza, Ilmo. Sr. D. Luis Morte Oliver, Ilma Sra. Dª. Mercedes Medina Rodríguez, como titulares y Excmo. Sr. D. José Luis Fernández Medina y Excmo. Sr. D. Juan Hernández Lozano como suplentes, con la asistencia del Sr. Secretario Letrado D. Rafael Lirola Catalán y el Sr. Interventor Accidental, estudió expediente sobre "Demolición de obra ilegal en C/ Viñas nº 19".- Atendida propuesta formulada por D. Juan Jesús Barroso Calderón, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el sentido siguiente: «Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 30 de abril de 1995 se dispuso la incoación de expediente relativo a obras sin licencia a D. Hassan Laarbi Mohamed, por la ejecución de obras en C/ Viñas nº 19, consistentes según informe técnico nº 1991/94 en: " Ampliación en altura de vivienda de número de plantas. Construcción de tres plantas y terrazas de nueva edificación sobre antigua planta baja (vivienda matriz), cuyo presupuesto de ejecución aproximado es de 5.763.846 pesetas, parte de las cuales pueden ser legalizadas".- En el expediente comparece Dª. Hafida Mohamed Amar, mediante escrito de alegaciones de fecha de entrega 29 de mayo de 1995, donde señala que observa un error en los apellidos, no es Hassan Laarbi Mohamed, sino Hassan Laarbi Amar y que las obras se realizaron en diciembre de 1990, y en esta fecha se sacó un permiso para realizar obras menores.- Los informes de los Servicios Técnicos Municipales, números 1055 y 1056 de 27 de julio de 1995, emitidos con ocasión de estas alegaciones, señalan que con anterioridad al año 90/91/92 y anterior a octubre de 1994, existe un exceso de superficie no legalizable: 53 m². La situación urbanística es S. U. Zona 3 Ar-3 III, zona donde la altura máxima es de 3 alturas, existiendo 4. Por lo que el interesado no podrá legalizar dichas obras, ya que tiene agotada la edificabilidad tope, por lo que tendrá que demoler todo el exceso ejecutado, presentando proyecto técnico visado realizado por técnico competente para la demolición de las zonas que exceden y cumpliendo con las NN. UU. del P. G. O. U., así como las que le condicionen. La obra en cuestión se haya ejecutada y finalizada, ascendiendo el valor de las obras no legalizables (Nivel III y IV) a 3.850.000 pesetas, que rectifica la primera valoración.- Por su parte el Informe nº 1055 describe los expedientes que tiene incoados la edificación, correspondientes a los años 90/91/92, señalando que hasta la fecha el interesado no ha legalizado las obras y anterior al 23-11-94 se han vuelto a ejecutar obras, consistentes en dos niveles sobre los anteriormente ejecutados sin licencia. Aportando un croquis donde se muestra que el III nivel fue ejecutado entre 1991/1992 y el IV nivel es anterior a octubre de 1994.- 1º.- El artículo 249 T. R. L. S., establece que si se hubiere concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, dentro del plazo de cuatro años a contar desde la total terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación de oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes: -b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento, se dispondrá su demolición.-

2º.- A la vista de los Informes Técnicos números 1055 y 1056 de 27 de julio de 1995 que obran en el Expediente, los Niveles III y IV de la edificación fueron ejecutados entre los años 91/92 y con anterioridad al 94. Consiguientemente la infracción urbanística no ha prescrito, ya que el plazo de prescripción para las infracciones graves es de cuatro años, (artículo 263 T. R. L. S.), plazo que se interrumpe con la incoación del expediente sancionador, (artículo 132.2 L. R. J. A. P. y P. A. C.).- Por todo ello, al Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, se eleva la siguiente Propuesta:

1º. Demoler las obras ilegales realizadas por D. Hassan Laarbi Amar en C/ Viñas nº 19.

2º. El plazo de ejecución en cumplimiento voluntario es de un mes, apercibiéndose al interesado de ejecución subsidiaria en caso contrario."

Acto seguido, por la presidencia, se somete a votación la Propuesta indicada:

P.F.C.- (2) Afirmativo.
C.E.U.- (2) Afirmativo.
P.S.O.E.- (1) Afirmativo.
Grupo Mixto.- (1) Afirmativo.
P.D.S.C.- (1) Abstención.
P.P.- (3) Afirmativo.

Los reunidos, por tanto, acuerdan por mayoría absoluta dictaminar favorablemente la propuesta."

A continuación se entraba en la votación del punto, dando el resultado siguiente:

Votos a favor: veinticuatro (PFC, CEU, PSOE, PP, PSPC y Grupo Mixto).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (PDSC).

Por lo que el Ilustre pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta acordó:

1º. Demoler las obras ilegales realizadas por D. Hassan Laarbi Amar en C/ Viñas nº 19.

2º. El plazo de ejecución en cumplimiento voluntario es de un mes, apercibiéndose al interesado de ejecución subsidiaria en caso contrario."

Atendido que intentada la notificación a D. Hassan Laarbi Amar, ésta no ha podido llevarse a cabo, en los términos del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la anterior resolución, significando que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Ceuta, 10 de junio de 1996.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

1.447.- El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda por su Decreto de 23-05-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los Servicios de la Policía Local y de Extinción de Incendios informan que se ha producido la caída de cascotes de un balcón en c/ Teniente Olmo.- La Unidad Operativa de Urbanismo informa el 03-04-96 que en el "Cafetín Mustafa", con entrada por Plaza Rafael Gibert, tiene un balcón volado

sobre la calle Teniente Olmo.- Este se encuentra en estado ruinoso y con gravísimo peligro de desprendimiento a la vía pública.- Describe el estado en que se encuentra el balcón indicando que es tal que procedería demoler por completo el balcón y cerrar el hueco con un cerramiento liso en el plano de fachada, valorándose en 250.000 pesetas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio permite a los Ayuntamiento ordenar la ejecución de obras para que las edificaciones mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- El art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, regula el trámite de audiencia, estableciendo un plazo entre 10 y 15 días.- El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, es el órgano competente en materia de disciplina urbanística por delegación de la Presidencia mediante Decreto de 05-02-96.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente relativo a Orden de ejecución de obras a ejecutar en local sito en Plaza Rafael Gibert.- 2º) Se concede al interesado un plazo de 10 días.- 3º) Deberá darse copia literal del informe a los interesados.

Habida cuenta de que intentada la notificación a D. Mohamed Mustafa Mohamed ésta no puede llevarse a cabo, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 L.P.A.C. hágase público el anterior acuerdo mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, 10 de junio de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo. Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Rafael Flores Mora.

1.448.- El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en Resolución de fecha 21-05-96 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de 5/3/96 se incoa expediente relativo a obras sin licencia que D. Mustafa Lahasen Kanya ha realizado en Avd. Lisboa (Parque Hadú), consistente en "demolición de 1 barraca de chapa y madera (desalojada) y construcción de un almacén de 14 m².", cuyo presupuesto asciende a 750.000 pesetas. Los Servicios Técnicos Municipales han informado que estas obras se encuentran disconformes con el planeamiento y fuera de ordenación. Durante el trámite de alegaciones D. Mustafa Lahasen Kanya no ha comparecido en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esta infracción se tipifica en los artículos 261 y 242 del R.D. Legislativo 1/92, de 26 de junio. De acuerdo con el art. 262 T.R.L.S. se considera que se trata de una infracción grave. A tenor de lo dispuesto en el art. 269 T.R.L.S. la infracción puede ser sancionada con multa de hasta el 30 % del valor de las obras al no ser legalizables. El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda ostenta la competencia para resolver este expediente por desconcentración efectuada por el Presidente-Alcalde mediante Bando publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* nº 3.597 de 14 de septiembre de 1995.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mustafa Lahasen Kanya con multa

de 112.500 pesetas (15% de 750.000 pesetas).

Atendido que no se ha podido practicar la notificación a D. Mustafa Lahasen Kanya, en los términos del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que esta resolución no es definitiva en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso ordinario ante la Presidencia de la Ciudad en el plazo de un mes, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 10 de junio de 1996.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo. Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO LETRADO ACCIDENTAL.- Rafael Flores Mora.

1449.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el 30 de mayo de 1996 aprobó las siguientes bases.

Concurso para la Provisión de forma Accidental de Encargado Administrador de Mercados del Ayuntamiento.

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

Es objetivo de la presente convocatoria la provisión accidental, mediante concurso de Una plaza de Encargado Administrador de Mercados, en la Escala de Administración Especial de este Ayuntamiento.

SEGUNDA. - Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar destinado en la plaza de subalterno del Mercado.

TERCERA. - Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la Convocatoria, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados mediante aportación de originales o fotocopias compulsadas y se dirigirán al Presidente de la Ciudad, debiéndose presentar en el Registro General de ésta dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

CUARTA. - Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Ciudad, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se exhibirá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas por la Resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma.

De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA. - Comisión de Valoración.

La comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Ciudad o Consejero en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres representantes del Ayuntamiento de-

signados por la Presidencia.

- Dos Vocales propuestos por la Junta de Personal.
- Un Vocal propuesto por cada una de las centrales sindicales, UGT., CC.OO., CSIF., que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándole al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Relación definitiva de aspirantes.

Con la relación definitiva de aspirantes, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la composición del Tribunal y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos.

SEPTIMA.- Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia: Se calificará el trabajo desarrollado con anterioridad con 0,20 puntos por año de servicio prestado en la Administración Pública en puesto de trabajo que le habilite para participar en la presente convocatoria, hasta un máximo de 2 puntos.

Sustituciones: Se valorarán las sustituciones efectuadas en el puesto de Encargado Administrativo de Mercados con 0,10 puntos por día sustituido hasta un máximo de 1 punto.

b) Titulaciones: Se calificará la titulación académica de acuerdo al siguiente baremo:

- Licenciatura Universitaria..... 2 puntos
- Diplomatura Universitaria..... 1,5 puntos
- Bachiller Superior o Formación profesional de 2º Grado1 punto
- Graduado Escolar0,5 puntos

c) Cursos de Formación y perfeccionamiento: Por cada curso, impartido o recibido, relacionado con el puesto de trabajo a cubrir superior a 20 horas se otorgarán 0,20 puntos, incrementándose 0,20 por cada 20 horas o fracción hasta un máximo de 2 puntos.

d) Entrevista: Se realizará una entrevista personal con cada uno de los candidatos, puntuándose la misma con un máximo de 2 puntos. Se eliminarán la mayor y menor puntuación en el caso de que ambas difieran entre sí 0,6 o más puntos.

e) Otros méritos: Se otorgarán hasta un máximo de 2 puntos por otros méritos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir, a juicio de la Comisión de Valoración.

f) La puntuación mínima será establecida por el Tribunal Calificador, en atención a la accidentalidad del Concurso.

OCTAVA.- Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, la Comisión de valoración propondrá al Presidente de la Corporación el candidato que haya obtenido mayor puntuación a fin de que este proceda a su nombramiento.

NOVENA.- Incidencias.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Ceuta 10 de junio de 1996.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Rafael Flores Mora.

1450.- Ante la imposibilidad de notificación de fecha 8 de mayo de 1996 a D. José de Hoyos Sánchez, ocupante provisional del puesto nº 18 del Mercado O'Donnell, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común se publica la siguiente notificación, con el Auto de Juzgado que se adjunta a la misma, autorizando el desalojo de dicho puesto:

Obtenida la preceptiva autorización judicial para la entrada y desalojo del puesto nº 18 del Mercado O'Donnell, del que era ocupante provisional, de la que se adjunta copia, pongo en su conocimiento que en el plazo de diez días deberá desocuparlo y entregar las llaves en el Negociado de Mercados de este Ayuntamiento bajo apercibimiento, en caso contrario, de ejecutar la autorización concedida.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirioa Catalán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 29 de abril de 1996 tuvo entrada en este Juzgado de Instrucción núm. 4 aquí radicado solicitud del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la que se interesaba autorización judicial a fin de entrar en el puesto núm. 18 del Mercado O'Donnell de Ceuta que viene siendo ocupado por D. José Hoyos González.

2.- Ante la imposibilidad de notificación al referido ocupante provisional D. José Hoyos González se publicó la resolución recaída administrativa en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.- 3.623, de fecha 14 de marzo de 1996.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- La sentencia núm. 22/84, de 17 de febrero, del Tribunal Constitucional, abordó el problema de la ejecución por parte de las Administraciones Públicas de sus propios actos y en particular cuando los mismos conllevan la entrada forzosa en domicilios.

2.- En síntesis, la doctrina sentada al respecto por aquel máximo intérprete constitucional sienta la conformidad con nuestra Carta Magna del ejercicio de potestades administrativas de autotutela por parte de la Administración, de modo que se permite que la misma emane actos declaratorios de la existencia de sus propios derechos con eficacia ejecutiva inmediata.

3.- Por otra parte, la Administración de carácter local autonómico en este caso, tiene que respetar los derechos fundamentales individuales y, en particular, la inviolabilidad de domicilio establecida en el art. 18,2 de la Constitución, aunque semejante Ente público proceda a la ejecución forzosa de sus propios actos.

4.- Pese a que según reiterado tenor jurisprudencial del Tribunal Constitucional " nada autoriza a pensar que el Juez a quien se pide aquella autorización de entrada deba otorgarla bajo un mero automatismo formal..., debido a que según sienta la Sentencia núm. 144/87, de 22 de septiembre, de aquel mismo órgano Constitucional, el juez de Instrucción actúa en dichos supuestos como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio y, en consecuencia, lo único que ha de asegurar es que se requiera efectivamente la entrada allí en ejecución de un acuerdo que prima facie parece dictado por Autoridad competente en el ejercicio de facultades propias, garantizando al tiempo que esa irrupción en el ámbito de la intimidad se produzca sin más limitaciones de derechos fundamentales..., que aquéllas que sean estrictamente indispensables para ejecutar la resolución administrativa.

5.- No se somete pues a juicio del Órgano jurisdiccio-

nal unipersonal al efecto competente una valoración de la actuación de la Administración sino simplemente si se encuentra justificada la penetración en eventual domicilio de persona alguna o aún como ahora ocurre, si existe lugar con semejante carácter, de forma que no existiendo espacio que merezca siquiera tal catalogación y que corresponda a persona física o aún jurídica, de conformidad con el tenor del art. 87,2 de la L.O. núm. 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuanto establece que corresponde a los correspondientes titulares de los Juzgados de Instrucción otorgar la autorización mediante irresolución motivada para la entrada tanto en domicilios como en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular cuando semejante extremo sea preciso para la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas, se estima procedente otorgar aquella autorización otrora interesada por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de forma que.

Vistos: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Se acuerda: autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta y conceder por ende a sus Organos competentes al efecto la entrada en el puesto núm. 18 del Mercado O'Donnell de Ceuta que viene siendo ocupado por D. José de Hoyos González.

Notifíquese la presente resolución a las correspondientes Partes personadas a sus oportunos efectos y signifíqueseles que la misma no es firme y que cabe eventual recurso de reforma ante este mismo Organo jurisdiccional unipersonal aquí radicado, en el plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha siguiente a su correspondiente notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del juzgado de Instrucción núm. 4 de Ceuta.

DILIGENCIA

Seguidamente se da cumplimiento a lo anteriormente acordado, de lo que como titular de su Secretaría, doy fe. Lugar y fecha ut supra.

1451.- Ante la imposibilidad de notificación de fecha 21 de mayo de 1996 a D. José Vicente Sánchez Peñaranda, ocupante provisional del puesto nº 39 del Mercado San José, con domicilio en Grupos Alfau, 15-Bajo D, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común se publica la siguiente notificación, con el Auto de Juzgado que se adjunta a la misma, autorizando el desalojo de dicho puesto:

Obtenida la preceptiva autorización judicial para la entrada y desalojo del puesto nº 39 del Mercado San José, del que era ocupante provisional, de la que se adjunta copia, pongo en su conocimiento que en el plazo de diez días deberá desocuparlo y entregar las llaves en el Negociado de Mercados de este Ayuntamiento bajo apercibimiento, en caso contrario, de ejecutar la autorización concedida.

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola
Catalán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 8 de mayo de 1996 tuvo entrada en este Juzgado de Instrucción núm. 4 aquí radicado solicitud del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad por la que se interesaba autorización judicial a fin de entrar en el puesto núm. 39 del Mercado de San José de Ceuta ocupado provisionalmente por D. José Vicente Sánchez Peñaranda.

2.- Que con fecha 28 de febrero de 1996 se acuerda Decreto por Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta por el que se impone la sanción de la rescisión de la concesión sin derecho a

indemnización a D. José Vicente Sánchez Peñaranda, por la comisión de una falta muy grave consistente en tener el puesto cerrado desde el 16 de marzo de 1995.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- La sentencia núm. 22/84, de 17 de febrero, del Tribunal Constitucional, abordó el problema de la ejecución por parte de las Administraciones Públicas de sus propios actos y en particular cuando los mismos conllevan la entrada forzosa en domicilios.

2.- En síntesis, la doctrina sentada al respecto por aquel máximo intérprete constitucional sienta la conformidad con nuestra Carta Magna del ejercicio de potestades administrativas de autotutela por parte de la Administración, de modo que se permite que la misma emane actos declaratorios de la existencia de sus propios derechos con eficacia ejecutiva inmediata.

3.- Por otra parte, la Administración de carácter local autonómico en este caso, tiene que respetar los derechos fundamentales individuales y, en particular, la inviolabilidad de domicilio establecida en el art. 18,2 de la Constitución, aunque semejante Ente público proceda a la ejecución forzosa de sus propios actos.

4.- Pese a que según reiterado tenor jurisprudencial del Tribunal Constitucional " nada autoriza a pensar que el Juez a quien se pide aquella autorización de entrada deba otorgarla bajo un mero automatismo formal..., debido a que según sienta la Sentencia núm. 144/87, de 22 de septiembre, de aquel mismo órgano Constitucional, el juez de Instrucción actúa en dichos supuestos como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio y, en consecuencia, lo único que ha de asegurar es que se requiera efectivamente la entrada allí en ejecución de un acuerdo que prima facie parece dictado por Autoridad competente en el ejercicio de facultades propias, garantizando al tiempo que esa irrupción en el ámbito de la intimidad se produzca sin más limitaciones de derechos fundamentales..., que aquéllas que sean estrictamente indispensables para ejecutar la resolución administrativa".

5.- No se somete pues a juicio del Organo jurisdiccional unipersonal al efecto competente una valoración de la actuación de la Administración sino simplemente si se encuentra justificada la penetración en eventual domicilio de persona alguna o aún como ahora ocurre, si existe lugar con semejante carácter, de forma que no existiendo espacio que merezca siquiera tal catalogación y que corresponda a persona física o aún jurídica, de conformidad con el tenor del art. 87,2 de la L.O. núm. 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuanto establece que corresponde a los correspondientes titulares de los Juzgados de Instrucción otorgar la autorización mediante resolución motivada para la entrada tanto en domicilios como en los restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de su titular cuando semejante extremo sea preciso para la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas, se estima procedente otorgar aquella autorización otrora interesada por el Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de forma que.

Vistos: los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

Se acuerda: autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta y conceder por ende a sus Organos competentes al efecto la entrada en el puesto núm. 39 del Mercado de San José de esta ciudad ocupado provisionalmente por D. José Vicente Sánchez Peñaranda.

Notifíquese la presente resolución a las correspondientes Partes personadas a sus oportunos efectos y signifíqueseles que la misma no es firme y que cabe eventual recurso de reforma ante este mismo Organo jurisdiccional

unipersonal aquí radicado, en el plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha siguiente a su correspondiente notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del juzgado de Instrucción núm. 4 de Ceuta.- FIRMAS ILEGIBLES.

DILIGENCIA

Seguidamente se da cumplimiento a lo anteriormente acordado, de lo que como titular de su Secretaría, doy fe. Lugar y fecha ut supra.- FIRMAS ILEGIBLES.

Y para que sirva de notificación al Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad expido la presente en Ceuta a 8 de mayo de 1996. Doy fe.

1.452.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D^a Sohora Lahsen Mohamed, con domicilio en C/ Sevilla - Junto a Polvorín, es por lo que de acuerdo con

1.453.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 31-05-1996.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO. Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.

Art.= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; Susp= Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510100114582	K. Mustafa	45.085.857	Ceuta	31-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100116815	T. Ahmedi	45.093.650	Ceuta	28-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1
510100119439	N. Martín	45.100.931	Ceuta	28-03-96	50.000		RDL 339/90	060.1

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.454.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 321/96 que se sigue por la supuesta falta de delito contra la salud pública, ha mandado a citar a D. Montacir Teyar, para el próximo día 23 de septiembre a las 12,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a seis de junio de 1996.- EL SECRETARIO.

1.455.- D. Yassin Dwas, natural de Marruecos, nacido el 02-09-72 hijo de Mohamed y de Rahma, procesado en Diligencias Previas 382/96-D, por robo con intimidación, comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Núm. Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, C/ Serrano Orive s/n, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

"Atendido su escrito solicitando un puesto en el mercado Zurrón o en el Central, he de participarle que en la Bda. Zurrón no existe local destinado a Mercado Público, así como la imposibilidad de ser atendida en el Mercado Central ante la inexistencia actualmente de puestos vacantes.

No obstante y entendiendo que se refiere en su escrito al Mercado de Terrones, le significo que en caso de interesarle algún puesto de los que se encuentran vacantes, deberá solicitarlo a través del Registro General de este Ayuntamiento indicando el Mercado, número del puesto y actividad que lo vaya a dedicar."

EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En Ceuta, a 6 de junio de mil novecientos noventa y seis. EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.456.- D. Rafael Tirado Márquez Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Ceuta, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número de actuaciones 251/96, se sigue expediente de dominio, a instancias de D. José Uceró García y D^a. Herminia Pérez González, representados por el Procurador Sr. Sánchez Pérez sobre la siguiente finca:

Vivienda de planta baja, con patio, cuatro habitaciones, servicio y cocina, sita en calle Cívico Murciano de esta ciudad, señalada con el nº 40 y anteriormente con el nº 36 y 18. Tiene una superficie de 55 m². Tiene su entrada por la calle Cívico Murciano por donde linda al frente, entrando a la derecha con la finca número 34 anteriormente señalada con el nº 30, entrando a la izquierda con la finca nº 38, anteriormente señalada con el nº 34 propiedad de D. Mohamed Laarbi Mohamed y en su parte trasera o fondo con la calle Páramo Sarrasi, según contrato privado firmado el 06-05-68 y de la

herencia de D. Juan Garrido Cózar por proveído de fecha 07-06-96 se ha admitido a trámite el expediente de dominio, al haberse cumplido los trámites, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registral de la finca por herencia de D. Juan Garrido Cózar, y como persona de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a 17 de junio de 1996.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.457 .- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los Autos de Juicio de Faltas 143/94, seguidos contra D^a. Fátima Gharboui, por una falta de hurto y lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia fecha 06-06-96 a D^a. Fátima Gharboui y D^a. Fátima El Janoui, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo: " Que ratificando la sentencia dictada in voce, debo absolver y absuelvo a la denunciada D^a. Fátima Gharboui de los hechos que se le imputan declarando de oficios las costas causadas."

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de la denunciada y de la denunciante, expido el presente en Ceuta, a seis de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

1.458 .- D. José Manuel Remírez Sincero, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, por el presente hago saber. Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de D^a. Cotta Coriat Benarroch, representada por la Procuradora D^a. Ingrid Herrero Jiménez, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestado número 193/96, de su tío D. Menahen Coriat Coriat, fallecido en Ceuta a los 82 años de edad, soltero, natural de Ceuta y vecino de esta localidad, hijo legítimo de Moisés y de Mery, a favor de su hermana D^a. Perla Coriat Coriat y sus sobrinos D^a. Mery, D^a. Cotta y D. Moisés Coriat Benarroch en representación de su premuerto padre D. José Coriat Coriat y D. Samuel Essayag

Coriat en representación de su premuerta madre D^a. Esther Coriat Coriat, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

En Ceuta a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis.- LA SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.459 .- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo número 53/1996, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. José Pascual Montoro, contra D. Francisco Alcántara Trujillo.

He acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniera, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Alcántara Trujillo, expido la presente en Ceuta a cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL SECRETARIO.

1.460 .- D. Rafael Tirado Márquez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de autos 479/95, se siguen actuaciones por demanda de separación matrimonial, por la disposición quinta a instancia de D^a. Souad Boumouhsen Boumouhsen, bajo la representación de la Procuradora Sra. Román, y defensa letrada de la Sra. Sanín Naranjo, contra el demandado en paradero desconocido y en rebeldía procesal D. Enrique Rus Ortiz y habiéndose acordado en periodo probatorio la práctica de la prueba de confesión judicial del mismo, para su práctica se señala, en primera el día 28 de junio-96 a las 10,00 horas y en segunda el día 03-07-96 a la misma hora. Y para el caso de no comparecer se le declararía confeso en las posiciones que se presentarán, y todo ello bajo los apercibimientos de ley. Lo que se hace saber y se hace público, a los efectos que procedan.

En Ceuta a 6 de junio de 1996.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

CIUDAD DE CEUTA

1.461 .-En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al art. 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor	Expediente	Fecha	Entidad	Importe
D. Juan Madrid Redondo	29.424	25-03-96	Caja de Madrid - Suc. 9883	2.560 Ptas.
D. Mohamed Abdeselam Mohamed	412	20-05-96	Caja de Madrid - Suc. 9880	4.593 Ptas.

Deudor	Expediente	Fecha	Entidad	Importe
D. Nayat Ahmed Hossain	759	20-05-96	" " " "	62 Ptas.
D. Ahmed Ahmed Mohamed	3.324	20-05-96	" " " "	21.280 Ptas.
D. Abdelmalik Abdelkader Mohamed	3.162	20-05-96	" " " "	5.630 Ptas.
D. Mohamed Abselam Mohamed	2.996	22-05-96	Caja de Madrid - Suc. 9881	3.780 Ptas.

Cantidades estas que serán puestas a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de la misma, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL JEFE DE RECAUDACION.

1.462. -Tramitándose en esta Recaudación Municipal expedientes administrativos de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

1.º Embargar los vehículos propiedad de los deudores cuya matrícula se indica y por la cantidad reflejada:

Nombre y Apellidos	Expte.	Matrícula	Importe
D. José Luis Morilla Ramírez	653	CE-6552-C	862.676
PRECOSAN, S.L.	2.042	CE-0788-E	859.522
Hros. Mircandani Mohandas			
Hardasmal	2.528	CE-5915-D	2.103.591
D. Antonio Ruiz Lazo	12.452	CE-8803-B	917.603
D. Francisco Garciolo López	17.857	CE-7957-D	136.784
Construcciones Jaserba, S.L.	20.298	CE-2141-C	739.267
D. Rafael Martín Vicens	30.807	CE-7215-D	1.210.297
D. Rafael Martín Vicens	30.807	CE-7322-E	1.210.297

2.º Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

3.º Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en esta Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referida.

4.º Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en esta Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal. Firmado EL RECAUDADOR.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los sujetos pasivos anteriormente relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación, se publica la presente conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL RECAUDADOR.- "Rubricado."

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Inspección Provincial. Ceuta

1.463. - Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales de esta ciudad, para los años 1996-97, suscrito por su comisión negociadora el día 20-5-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

En la ciudad de Ceuta, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, integrada por los siguientes señores:

En representación empresarial: D. Antonio García Sencianes y D. Manuel Sánchez Gómez, asistidos y asesorados por los letrados D. Manuel de la Rubia Nieto y D. Pedro Contreras López que intervienen con voz pero sin voto.

En representación de los trabajadores: D. Rafael Podadera Amar, D.ª Carmen Cazalla Avilés y D.ª Carmen Morant Moral, teniendo como asesor con voz pero sin voto a D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.).

La citada comisión, tras diversas reuniones celebradas con anterioridad, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales en materia de negociación colectiva, acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales que se acompaña al presente acta como anexo.

Segundo: Remitir copias a la autoridad laboral competente para su registro y depósito.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales radicadas en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º- AMBITO PERSONAL

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de los trabajadores que lo hagan por cuenta de las Empresas dedicadas a las actividades señaladas en el artículo 1.º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997. EL Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4.º- ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absolverán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5.º- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados de personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º- COMISION PARITARIA

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se deriven del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigencia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para ambas partes.

Inicialmente la Comisión Paritaria queda constituida por los siguientes señores: D. Antonio García Sencianes y

D. Manuel Sánchez Gómez por la representación empresarial: D.ª M.ª Carmen Cazalla Avilés, D.ª M.ª Carmen Morant Morral y D. Rafael Podadera Amar por los trabajadores.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.º- JORNADA LABORAL

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrá la consideración de horas extraordinarias, no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8.º- HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los Delegados de Personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9.º- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10.º- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los Delegados de Personal, que se fijará antes del 15 de diciembre.

Artículo 11.º- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este último día la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

Artículo 12.º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento: 2 días laborales.
- Comunion de hijos: 1 día si se celebra en laborable.
- Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborables ampliables a cuatro si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por embarazo o parto: 8 semanas antes del parto y 8 después de éste.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13°.- TURNOS

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, éstos serán rotativos entre todo el personal afectado.

Artículo 14°.- CONTRATO DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados dentro de los 10 días siguientes a su formalización.

Artículo 15°.- INGRESOS

El periodo de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores, será de 15 días naturales.

Artículo 16°.- PRENDAS DE TRABAJO

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada 2 años, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las empresas.

Artículo 17°.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, extendiéndose dicha obligación a todas las empresas y entidades receptoras de los servicios.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquellos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

CAPITULO III**CONDICIONES SOCIALES****Artículo 18°.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

Las Empresas garantizan a los trabajadores el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el trabajador se encuentre ingresado en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de quince días después del alta hospitalaria.

Artículo 19°.- INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las empresas se comprometen a suscribir un seguro que cubra las contingencias de incapacidad permanente o fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la

cuantía de seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000) en caso de fallecimiento y de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000) en los casos de incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 20°.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 21.218.- pesetas.
- Natalidad: 4.658.- pesetas.

Artículo 21°.- SERVICIO MILITAR

Durante el período de prestación del Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderle.

Artículo 22°.- JUBILACION

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

CAPITULO IV**CONDICIONES ECONOMICAS****Artículo 23°.- RETRIBUCIONES**

Las retribuciones para el año 1996 del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se compondrán del salario base, que queda fijado en el Anexo I del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Para el año 1997 el salario base se incrementará con un 3,50 % quedando su importe recogido en el Anexo II del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que se indican.

Artículo 24°.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 25°.- ANTIGÜEDAD

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador

con la empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio de servicio activo a la empresa.

Artículo 26º.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

Artículo 27º.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios, percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 28º.- PLUS DE TRANSPORTE

Durante el año 1996 se establece, para todos los trabajadores afectados por el Convenio, un plus de transporte de 6.000. pesetas mensuales, excepto el mes de vacaciones. Para el año 1997 el importe mensual del plus será de 6.210. pesetas.

Artículo 29º.- PREMIO DE ASISTENCIA

El trabajador que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el año, excepto las derivadas de accidente de trabajo o las ausencias justificadas de cinco días en los casos de enfermedad, se les concederá un premio anual de 8.170 pesetas en el año 1996 y de 8.456 pesetas en el año 1997.

Artículo 30º.- PLUS DE ESPECIALIDAD

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual que para el año 1996 figura en el Anexo I. Para el año 1997 el importe del Plus será conforme al cuadro que figura en el Anexo II. Considerándose peones especializados, todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso, máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 31º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad, que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Así mismo se abonará, durante el mes de marzo, la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 32º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las Empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 33º.- GARANTIAS SINDICALES.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajos.

Artículo 34º.- CUOTA SINDICAL

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente éstos le autoricen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria única: Contratos de duración determinada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1.b y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores, y dado la situación socioeconómica por la que atraviesa la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º- Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, tendrán una duración inicial de hasta seis meses.

2.º- Al término de los seis primeros meses, podrán prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces por períodos no inferiores a seis meses, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del período de tres años.

3.º- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciados por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de tres años.

4.º- A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio.

5.º- Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es superior a un año, pudiendo sustituirse al preaviso del empresario por una indemnización equivalente a los salarios de dichos periodos.

6.º- Los contratos de duración determinada vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente convenio, seguirán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron. No obstante, el plazo de duración de los mismos, podrá ampliarse, previo acuerdo de las partes, hasta el límite máximo de tres años previsto en el presente artículo.

ANEXO I			ANEXO II		
AÑO 1996			AÑO 1997		
Grupos y Categorías	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual	Grupos y Categorías	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
GRUPO I			GRUPO I		
Personal Directivo y Técnico	2.624	15.530	Personal Directivo y Técnico	2.716	16.074
GRUPO II			GRUPO II		
Personal Administrativo:			Personal Administrativo:		
Jefe Administrativo 1.ª y 2.ª Cajero			Jefe Administrativo 1.ª y 2.ª Cajero		
Oficial 1.ª y 2.ª Auxiliar, Telefonista y Cobrador	2.624	6.948	Oficial 1.ª y 2.ª Auxiliar, Telefonista y Cobrador	2.716	7.191
Aspirante Auxiliar	1.479		Aspirante Auxiliar	1.531	
GRUPO III			GRUPO III		
Personal de mandos intermedios: Todas las Categorías	2.624	6.948	Personal de mandos intermedios: Todas las Categorías	2.716	7.191
GRUPO IV			GRUPO IV		
Personal subalterno: Almacenero, Listero, Vigilante, Botones y Ordenanza	2.624	6.948	Personal subalterno: Almacenero, Listero, Vigilante, Botones y Ordenanza	2.716	7.191
GRUPO V			GRUPO V		
Conductor Limpiador	2.624	3.677	Conductor Limpiador	2.716	3.806
Peón Especializado	2.624	3.654	Peón Especializado	2.716	3.782
Limpiador y Limpiadora	2.624		Limpiador y Limpiadora	2.716	
GRUPO VI			GRUPO VI		
Personal de Oficios Varios:			Personal de Oficios Varios:		
Oficial	2.624	3.654	Oficial	2.716	3.782
Ayudante	2.624	1.634	Ayudante	2.716	1.691
Aprendiz	2.134	1.634	Aprendiz	2.209	

1.464.- Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector Transporte de Mercancías de esta ciudad, para el año 1996, suscrito por su comisión negociadora el día 27-5-96 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 31 de mayo de 1996.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 21-1-82).- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Por CECE:

D. Eduardo Partida Figuerola
D. Antonio García Barrones
D. Francisco Javier García Mateo
D. Pedro Contreras López (como asesor)

Por UGT:

D. Juan León León
D.ª Paloma Moreno Moreno
D. Antonio Sevilla Gómez
D. José Luis Arrabal Muro
D. Mohamed Abdeslam Baker

En Ceuta, siendo las 19,30 horas del día 27 de mayo de 1996, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma de la revisión salarial para 1996 del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías para la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de común acuerdo, pactan una subida salarial del 3% sobre todos los conceptos salariales, con carácter retroactivo desde el 1-1-96.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las 20,30 horas.

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1996

Categoría	S. base	Residencia	Transporte	Total
Jefe Negociado	79.489	19.872	16.967	116.328
Oficial 1.º Admtvo.	77.160	19.290	16.471	112.921
Oficial 2.º Admtvo.	75.536	18.884	16.398	110.818
Auxiliar Admtvo.	73.195	18.299	16.342	107.836
Cobrador	73.195	18.299	16.333	107.827
Aspirante	48.815	12.204	1.488	62.507
Conductor	75.435	18.859	16.412	110.706
Mozos cargadores	72.256	18.064	16.307	106.627
Plus larga distancia año 1996				
Conductores	12.216 / mes			
Mozos cargadores	433 / día			
Dietas año 1996 = 3.782				
Quebrando moneda = 1.451				
Comida/almuerzo 30%				
Comida/cena 30%				
Desayuno 10%				
Alojamiento 30%				

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.465. - D. Carlos Galán Valdés, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz se ha incoado expediente sancionador a la empresa Recubrimientos Ceuta, S. L., con N.I.F. B-11958675, domiciliada en Playa de Benítez, edificio Punta Europa, 5.º, C. P. 51004, Ceuta, N.º Acta de infracción: 275/96, propuesta de sanción: 90.000 pesetas.

Dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio citado, se publica mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los efectos previstos en

el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27-11-92).

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta*, puede presentar ante la Unidad de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, C/ Acacias, 2, escrito de descargos, acompañado de las pruebas que estimase conveniente, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. del 12-8-75).

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL JEFE DE LA INSPECCION.

Ayuntamiento de Ceuta
 Plaza de España s/n - CEUTA
 (Cádiz) - I.º D.º - 51004

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA